

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, primero de noviembre de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Mediante escrito allegado el pasado 13 de octubre, el señor **CARLOS ANDRES BUENDIA VERGARA** identificado con C.C. 1.143.324.525 interpuso Incidente de Desacato en contra de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. CLARO S.A. (CLARO COLOMBIA)** por presunto incumplimiento a fallo de tutela de 29 de septiembre de 2022 emanado de este Despacho.

ANTECEDENTES

El pasado 13 de mayo la parte accionante allegó Incidente de Desacato a fallo de tutela de 29 de septiembre de 2022, argumentando lo siguiente:

“El día 05 de Octubre de 2.022 Claro emitió respuesta, indicó que la obligación 1.17917024 permanecerá reportada por 6 meses cumpliendo castigo legal.

No allegan documento donde yo autorizara las notificaciones previas vía correo electrónico, lo anterior es violatorio al debido proceso y por ende al hábeas data, ya que el artículo 1.3.6.b de la resolución 76434 de 2.012 expedida por la Superintendencia y Comercio establece que para que las notificaciones distintas a la remisión al domicilio como establece el artículo 12 de la ley 1266 de 2.008 debe previamente pactarse por las partes, acá no se pactó así.”

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el 20 de octubre de 2022 se emitió auto de requerimiento previo a admisión, ordenando requerir al Dr. CARLOS HERNAN ZENTENO DE LOS SANTOS en calidad de presidente y representante legal de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. para que dé cumplimiento al fallo de tutela de 29 de septiembre de 2022.

La accionada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. emitió pronunciamiento en los siguientes términos:

“Mediante comunicación de fecha 5 de octubre de 2022, se acreditó ante el juzgado, el cumplimiento del fallo, con la respuesta enviada al tutelante.

...

2022-330
INCIDENTE DE DESACATO

De acuerdo con el acta de envío y entrega del correo electrónico, se tiene evidencia del correcto envío y recibo de la respuesta dada por COMCEL con sus anexos.

...

Con la respuesta a la petición se allegó la grabación del contrato, para que el tutelante verificara tanto la autorización de manejo de datos como los datos que entregó para que le fueran notificadas las comunicaciones. En la nueva respuesta dada por COMCEL de fecha 25 de octubre de 2022, se detalla el minuto de la grabación donde puede validar la información solicitada en el derecho de petición.

De acuerdo con lo que se ha señalado, COMCEL dio respuesta a la petición presentada por el tutelante; además de ello envió la respuesta al correo suministrado. De igual manera se ha demostrado, con el acta de envío y entrega de correo electrónico, que la comunicación se envió al correo electrónico suministrado, y tiene trazabilidad de haber sido recibida.

COMCEL, continuando con su posición garantista, responde nuevamente al tutelante y en esta ocasión concede favorabilidad, actualizando el reporte de la obligación ante las centrales de riesgo.”

CONSIDERACIONES

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el **primero** la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; **segundo** la desobediencia a esa orden de protección; el **tercero** mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental, y **finalmente** la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

Para empezar a dirimir este trámite incidental se procede a tener en cuenta que mediante fallo de tutela de 29 de septiembre de 2022 emanado de este Despacho, se dispuso tutelar el derecho fundamental de petición del accionante y ordenar lo siguiente:

SEGUNDO. – ORDENAR a COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. (CLARO COLOMBIA), proceda a dar contestación a la petición elevada por señor CARLOS DANIEL BUENDIA VERGARA el día 16 de agosto de 2022, de forma clara, de

2022-330
INCIDENTE DE DESACATO

fondo y precisa y con una notificación eficaz, en un termino de (2) días contados desde la comunicación del presente fallo constitucional, conforme a la parte motiva.

TERCERO.- NEGAR el amparo a los derechos fundamentales al debido proceso y habeas data del señor CARLOS DANIEL BUENDIA VERGARA, conforme lo expuesto en la parte motiva.”

Una vez revisada la anterior orden se evidencia en primer lugar que en efecto se le amparo el derecho fundamental de petición al accionante y se le ordenó a COMUNICACIÓN CELULAR S.A. dar respuesta a la petición radicada por el actor el 16 de agosto de 2022.

Ahora bien, una vez analizado el escrito de tutela y el de incidente de desacato se logró extraer que el señor CARLOS DANIEL BUENDIA VERGARA considera que no se ha dado respuesta de fondo a su derecho de petición puesto que la accionada no había suministrado la constancia de notificación previa al reporte ante centrales de riesgo y el contrato mediante el cual se adquirió la obligación.

Por consiguiente, se logra comprobar con la respuesta emitida el 25 de octubre pasado por la accionada que la anterior información ya fue puesta en conocimiento del accionante, razón por la cual se considera superada la situación que dio origen al presente tramite incidental.

Por consiguiente, considera este fallador que en la actualidad no existe ninguna razón que permita considerar que COMUNICACIÓN CELULAR S.A. se encuentra incumpliendo en el fallo de tutela de 29 de septiembre de 2022 emitido dentro del presente tramite de tutela, razones que llevan a este fallador a abstenerse de dar apertura formal del presente tramite, al no configurarse desacato.

Por tanto, dado que no se evidencia incumplimiento de parte de la accionada, respecto de la orden de Tutela emanada del este Despacho de 29 de septiembre de 2022, no es viable dar continuidad al presente tramite ni mucho menos acceder a la imposición de sanciones por el supuesto DESACATO invocado por la parte actora y por tanto, se resolverá abstenerse de abrir incidente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- PRIMERO.- Abstenerse de dar apertura formal al trámite incidental por desacato a Sentencia de fecha 25 de febrero de 2022, iniciado por la señora **CARLOS ANDRES BUENDIA VERGARA** identificado con C.C. 1.143.324.525 interpuso Incidente de Desacato en contra de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. CLARO S.A. (CLARO COLOMBIA)**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2022-330
INCIDENTE DE DESACATO

SEGUNDO.- ORDENAR el archivo el presente diligenciamiento, por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO.- COMUNICAR a las partes esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **01 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 138 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **02 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria